



297

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : 81001 2339 000 2017 00051 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Nancy Mora Arbeláez y otros
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Providencia : Auto que requiere documentos

Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por los demandantes, se ordenará oficiar al Director General de la Policía Nacional (Bogotá), al Comandante del Departamento de Policía de Casanare (Yopal) y al Alcalde de La Salina (Casanare), para que certifiquen sobre el predio urbano de la Calle 2 No. 5-23, de La Salina, de la Policía Nacional, folio de matrícula inmobiliaria 475-28706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo que se les anexará, lo siguiente: (i). Naturaleza jurídica del inmueble, esto es, si es un bien fiscal o de otro tipo, indicando en forma expresa de cuál se trata, anexando documentos y el fundamento normativo que corresponda; (ii). Si en la actualidad existen edificaciones, y si es así, indiquen de qué tipo y el uso al que se destinan; (iii). Uso del suelo establecido para el sitio, y anexar el Alcalde de La Salina, el POT o PBOT en el que se adoptó el uso actual y todas las resoluciones y actos administrativos con anexos que se mencionan en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

Los apoderados de las partes en este proceso también se podrán pronunciar sobre las anteriores circunstancias, aportando las pruebas que consideren necesarias. El de la ejecutada también requerirá a la entidad para que conteste con inmediatez.

Se otorgará un lapso de 10 días a partir del siguiente al que reciban el oficio o correo electrónico, para que respondan.

La información que se pide es necesaria para determinar la procedencia del embargo y secuestro solicitados, porque si bien en principio los bienes del Estado están protegidos por la inembargabilidad, hay excepciones, pero se exige total claridad al respecto. Se hace notar que una referencia a "*bienes fiscales*" en el folio de matrícula inmobiliaria, fue cancelada después (fl. 294).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR remitir con inmediatez por Secretaría, los oficios referidos en la parte motiva, por varios medios expeditos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado